



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
Girardot, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Custodia y Cuidado personal  
Demandante : Edisson Macías Vivas  
Demandado : Jennifer Paola Castrillón Suspe  
Radicación : 2022- 00238  
Interlocutorio : 00844

De acuerdo al informe secretarial, mediante el cual se indica que la parte interesada no ha realizado impulso procesal alguno, por ello, entra el Despacho a resolver, previo la verificación que la última providencia fue del 7 de junio del año que avanza con el Admisorio de la demanda, sin que hasta la fecha la parte interesada, ni el Defensor de familia realizara la notificación personal a la demandada JENNIFER PAOLA CASTRILLON conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., pues, la demandada no posee correo electrónico, ahora si existiera el correo electrónico por secretaría se realizaría la respectiva notificación.

Constatando que en el ONE DRIVE, existen correos que por secretaria fueron remitidos al Defensor de familia del I.C.B.F. y al correo del demandante informando sobre el trámite del proceso, de ello, han pasado más de 3 meses, sin que ni la parte ejecutante, ni el Defensor de familia del I.C.B.F., les asista interés alguno en seguir con el trámite del presente asunto, ni dar el impulso necesario al mismo, denotándose el desinterés de la parte activa para continuar con el mismo.

En consecuencia, no se ha ejercitado acto alguno, para que el Juzgador prosiga la actuación, en contraposición a los postulados de la administración de la justicia como son celeridad, eficacia y prontitud, para el cumplimiento de lo pretendido.

Por lo indicado y lo indicado en el Numeral 1º del artículo 317, del código General del Proceso, el Juzgador DISPONE:

- 1) Ordenar a la parte interesada, para que en el término de **treinta (30) días**, procedan a cumplir con la carga procesal referida, esto es, la notificación personal a la demandada JENNIFER PAOLA CASTRILLON conforme los art. 291 y 292 del C.G.P.
- 2) Notifíquese esta providencia por estado.
- 3) Hágasele saber a las partes, que la no observancia de lo dispuesto en este proveído conducirá al desistimiento tácito.

**Notifíquese,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

**Juez**